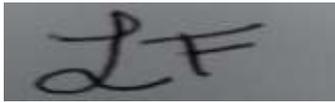


CONSTANCIA: Manizales, 09 de julio de 2020, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre la inadmisión de la demanda.



LFMC.
Oficial Mayor



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, nueve (09) de julio de dos mil veinte (2020)

PROCESO	VERBAL SUMARIO CON PRETENSIÓN DECLARATIVA DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE	MARTHA ELENA OCAMPO GÓMEZ
DEMANDADA	CLAUDIA PATRICIA VARGAS
RADICADO	170014003001 2020 00167 00
ASUNTO	INADMITE DEMANDA

Efectuado el análisis formal de admisibilidad y el control de procedencia de la demanda incoativa de proceso **VERBAL SUMARIO DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO** promovido por la señora MARTHA ELENA OCAMPO GÓMEZ contra la señora CLAUDIA PATRICIA VARGAS, se dispone su inadmisión para que en el término de CINCO (5) DÍAS contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. del P.:

1. Deberá indicar claramente en la demanda cual es el tipo de proceso que pretende iniciar.
2. Adecuará la solicitud presentada la cual deberá cumplir a cabalidad con todos los requisitos establecidos en el artículo 82 del Código General del Proceso.
3. Indicará con precisión la nomenclatura del inmueble que se pretende restituir, pues en el hecho segundo se indican dos direcciones y cuál es el piso ocupado por la demandada.

4. Manifestará los linderos actualizados según los cuatro puntos cardinales del bien objeto de restitución, de conformidad con el artículo 83 del Código General del Proceso, indicando la extensión de cada uno, los colindantes con sus respectivos folios de matrícula inmobiliaria o fichas catastrales.
5. Estimaré la cuantía en debida forma, como lo dispone el artículo 82 numeral 9 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 26 numeral 6 de la misma norma.
6. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 384 numeral 1 del Código General del Proceso, deberá aportar la correspondiente prueba del contrato de arrendamiento.
7. Si la pretensión de la demandante, va encaminada a que este Juzgado expida despacho comisorio para lograr la restitución del inmueble, allegará el acta de conciliación en la cual se evidencie la obligación de la señora Claudia Patricia Vargas de restituir el inmueble en la cual se allá señalado la fecha límite de entrega del mismo.
8. En ese sentido, aportará la constancia expedida por el Centro de Conciliación con la cual se certifique el incumplimiento por parte de la demanda.
9. Adicionalmente, incluirá los fundamentos de derecho conforma al numeral 8 del artículo 82 del Código General del Proceso.

Se allegará copia de los requisitos exigidos y del escrito de cumplimiento de los mismos, para el archivo del Juzgado y el traslado a la demandada (artículo 89 C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE¹

Sanora Fele Aguirre

LFMC

¹ Publicado por estado No. 056 fijado el 10 de julio de 2020 a las 7:30 a.m.

SL
SANDRA LUCIA PALACIOS CEBALLOS
Secretaria

Firmado Por:

SANDRA MARIA AGUIRRE LOPEZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e02d5378ed120f0caa27a010511e38a3fe51ef9ab1a90b52fdbebb173
fb530b**

Documento generado en 09/07/2020 04:50:04 PM